



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/45/L.10
19 de octubre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 103 del programa

IMPORTANCIA DE LA REALIZACION UNIVERSAL DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS A
LA LIBRE DETERMINACION Y DE LA RAPIDA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA
A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES PARA LA GARANTIA Y OBSERVANCIA
EFECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Angola, Argelia, Benin, Bolivia, Botswana, Burkina Faso,
Colombia, Cuba, Etiopía, Gambia, Guinea, Lesotho, Liberia,
Mali, México, Mozambique, Namibia, Nigeria, Perú, República
Unida de Tanzania, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, Uganda,
Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos
e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre
determinación

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como del respeto escrupuloso del principio del no uso o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados 1/.

Reafirmando la legitimidad de la lucha que libran los pueblos y sus movimientos de liberación nacional por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, el apartheid y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con una actividad de esa índole,

1/ Resolución 2625 (XXV), anexo.

Reconociendo que la utilización de mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por la amenaza que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados, en particular para los Estados de Africa y otros Estados en desarrollo,

Alarmada por el surgimiento de nuevas actividades delictivas internacionales de los mercenarios en colusión con los traficantes de drogas,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstaculizan el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el apartheid y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, así como las del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, en las que, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países del Africa meridional provocados por las agresiones mercenarias,

Convencida de que es necesario fomentar la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el encausamiento y el castigo de esos delitos,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios 2/.

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos que figura en el documento A/45/488;

2. Condena el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios que tienen por objeto desestabilizar y derrocar a los gobiernos de los Estados de Africa y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan por ejercer su derecho a la libre determinación;

3. Afirma que la utilización de mercenarios y el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de los mismos son delitos que inquietan profundamente a todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2/ Resolución 44/34, anexo.

4. Coudena enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por recurrir a grupos de mercenarios armados para combatir a los movimientos de liberación nacional y desestabilizar a los gobiernos de Estados del Africa meridional;
5. Denuncia a todos los Estados que persisten en el reclutamiento de mercenarios, lo permiten o toleran, y que les brindan facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;
6. Insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, o para la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de un Estado cualquiera ni para combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el apartheid, la dominación colonial y la intervención u ocupación extranjeras;
7. Exhorta a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o exterior o la ocupación extranjera;
8. Considera que la utilización de los conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios es inadmisibles;
9. Insta a todos los Estados a que tomen medidas inmediatas para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, o para adherirse a la misma, a fin de acelerar la entrada en vigor de esta Convención;
10. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre el uso de mercenarios.

